

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 06 ENE. 2026

Peticionario/a

Anónimo/a

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20256201566412 del 15 de diciembre de 2025. Solicitud de información y denuncia anónima sobre licenciamiento de estación de servicio – Sahagún, Córdoba.

Expediente: PQRS-18789-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, donde indica lo siguiente:

“1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Respetuosamente solicito se informe:

- *Cuáles son los criterios y procedimientos que aplica la ANLA para determinar si un proyecto de estación de servicio requiere licencia ambiental, plan de manejo ambiental u otro instrumento de control ambiental.*
- *En qué casos la competencia para el licenciamiento ambiental corresponde a la ANLA y en cuáles a la autoridad ambiental regional.*
- *Qué tipo de verificación se realiza respecto al uso del suelo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio donde se pretende desarrollar el proyecto.*
- *Qué mecanismos de seguimiento, control y sanción ambiental se aplican cuando se detectan posibles incumplimientos a la normatividad vigente.*

2. DENUNCIA

Pongo en conocimiento que en el municipio de Sahagún – Córdoba, se estaría adelantando la construcción de una estación de servicio en una zona rural que, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), se encuentra clasificada como suelo de uso ganadero, en el cual se prohíben expresamente otros usos del suelo.

A pesar de esta restricción, se tiene conocimiento de que se habría otorgado licencia de construcción por parte de la autoridad municipal competente, situación que podría

contravenir la normativa ambiental y de ordenamiento territorial vigente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

- *Que se evalúe si el proyecto requiere licencia ambiental u otro instrumento de manejo ambiental.*
- *Que se verifique la existencia y validez de permisos ambientales asociados al proyecto.*
- *Que, de encontrarse posibles irregularidades, se dé traslado a la autoridad competente y se adopten las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar...”*

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁵ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁶, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme a las competencias asignadas a la ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En este sentido, teniendo en cuenta el objeto de su petición, la misma fue trasladada por competencia a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁵ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁶ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

CVS y a la Alcaldía Municipal de Sahagún, Córdoba, por tal motivo respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad pronunciarse frente a las observaciones y peticiones referidas en su solicitud.

Por lo anterior, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁷, dimos traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS Alcaldía Municipal de Sahagún, Córdoba
Radicado oficio de traslado	2026230005771 del 06 de enero de 2026 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

⁷ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción por la autoridad competente.



Radicación: 20262300006341

Fecha: 06 ENE. 2026

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No Aplica

Anexos: Radicado 20262300005771 del 06 de enero de 2026

Publicar en Pagina Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 06 ENE. 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

cv@cv.gov.co

Carrera 6 N° 61-25

Montería – Córdoba

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN, CÓRDOBA

alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co

Calle 14 No 10-30 Palacio Municipal

Sahagún, Córdoba.

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256201566412 del 15 de diciembre de 2025. Solicitud de información y denuncia anónima sobre licenciamiento de estación de servicio – Sahagún, Córdoba.

Expediente: PQRS-18789-2025

Respetados señores:

Cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición anónima en la que se indica lo siguiente:

“1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Respetuosamente solicito se informe:

- *Cuáles son los criterios y procedimientos que aplica la ANLA para determinar si un proyecto de estación de servicio requiere licencia ambiental, plan de manejo ambiental u otro instrumento de control ambiental.*
- *En qué casos la competencia para el licenciamiento ambiental corresponde a la ANLA y en cuáles a la autoridad ambiental regional.*
- *Qué tipo de verificación se realiza respecto al uso del suelo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio donde se pretende desarrollar el proyecto.*
- *Qué mecanismos de seguimiento, control y sanción ambiental se aplican cuando se detectan posibles incumplimientos a la normatividad vigente.*

2. DENUNCIA

Pongo en conocimiento que en el municipio de Sahagún – Córdoba, se estaría adelantando la construcción de una estación de servicio en una zona rural que, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), se encuentra clasificada como suelo de uso ganadero, en el cual se prohíben expresamente otros usos del suelo.

A pesar de esta restricción, se tiene conocimiento de que se habría otorgado licencia de construcción por parte de la autoridad municipal competente, situación que podría contravenir la normativa ambiental y de ordenamiento territorial vigente...”

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015², y realiza el traslado de las solicitudes, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, así:

Solicitud	Entidad Responsable
• Cuáles son los criterios y procedimientos que aplica la ANLA para determinar si un proyecto de estación de servicio requiere licencia ambiental, plan de manejo ambiental u otro instrumento de control ambiental. • En qué casos la competencia para el licenciamiento ambiental corresponde a la ANLA y en cuáles a la autoridad ambiental regional. • Qué mecanismos de seguimiento, control y sanción ambiental se aplican cuando se detectan posibles incumplimientos a la normatividad vigente. • Que se evalúe si el proyecto requiere licencia ambiental u otro instrumento de manejo ambiental. • Que se verifique la existencia y validez de permisos ambientales asociados al proyecto.	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS
• Qué tipo de verificación se realiza respecto al uso del suelo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio donde se pretende desarrollar el proyecto.	Alcaldía Municipal de Sahagún, Córdoba

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se solicita amablemente su colaboración para que la respuesta sea remitida directamente a esta entidad, citando el número de radicado o, en su defecto, el expediente correspondiente, con el fin de adelantar el trámite respectivo, toda vez que se trata de una comunicación anónima.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que pueda surgir al respecto.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No Aplica

Anexos: Radicado ANLA 20256201566412 del 15 de diciembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.